



Consejo de Estado  
Secretaría  
Mayor, 79  
28013 MADRID



Madrid, 24 de junio de 2010

En el día de ayer, por este mismo medio, se remitió el escrito de alegaciones de este Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos en uso del trámite de audiencia sobre el Proyecto de Real Decreto sobre visado colegial obligatorio.

Habiendo apreciado un error material en la cita de un precepto legislativo, solicito su subsanación sustituyendo las dos páginas afectadas (págs. 13 y 14) por las que con este escrito se adjuntan.

Agradezco su atención,

Atentamente

Jordi Ludevid i Anglada, Presidente.

Anexo mencionado

profesional pudiera visar dicho trabajo en un Colegio Profesional al que no pertenece y que sin embargo por la materia resultaría competente. Ello distorsiona el régimen legal vigente y lo que favorecería sería el descontrol de la actuación profesional y la imposibilidad práctica en muchos casos de no poder cumplirse adecuadamente con las potestades deontológicas, por lo que en vez de favorecer “la libre elección del profesional”, como se dice en la memoria del Decreto, lo que se favorecería sería el descontrol, en muchos casos, de la actuación profesional, en perjuicio de consumidores y usuarios.

- En cuanto al apartado 2 del mismo artículo 3, que permite que el autor del visado profesional sujeto a visado obligatorio obtenga el mismo en cualquiera de los Colegios Profesionales de ámbito inferior al nacional, es un precepto abiertamente ilegal por vulnerar la Ley de Colegio Profesionales, entre otros, en el artículo 5 de dicha Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, cuando dispone que las funciones de los Colegios Profesionales se ejercerán “**en su ámbito territorial**” y entre ellas se menciona expresamente en el apartado q) la de “visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13”.

Por tanto ni se respeta la reserva de Ley, ni existe habilitación legal para establecer dicho régimen competencial, y además se vulnera el régimen legal vigente. El argumento que se contiene en la memoria justificando la introducción de tal apartado “para garantizar que las normas colegiales no restrinjan esta posibilidad” (página 16 de la memoria), carece de fundamento. No son las normas colegiales las que restringen tal posibilidad. Es la Ley de Colegios Profesionales la que establece que las funciones de los mismos se han de ejercer “en su ámbito territorial”, siendo evidente que la función de visado es una de las funciones de ordenación propias de los Colegios.

Debe repararse en una cuestión relevante: de aprobarse el precepto tal y como está redactado las actuaciones de visado de los Colegios profesionales, cuando se ejerzan sobre profesionales que no estén inscritos como tales colegiados en dicho Colegio profesional, podrían incurrir en nulidad de pleno derecho, toda vez que, con el régimen vigente de la Ley de Colegios Profesionales, éstos sólo pueden ejercer sus competencias con respecto a sus propios colegiados. Un Colegio de Arquitectos no puede visar un proyecto de un Ingeniero Industrial sobre una nave, en razón a la materia del trabajo, porque estaría ejerciendo una potestad sobre un profesional que no tiene ningún vínculo de pertenencia ni sujeción con dicha Corporación profesional.

Por ello, se somete a consideración del Consejo la propuesta de supresión del precepto por todas las razones anteriormente expuestas o, en otro caso, la siguiente redacción alternativa:

*“Art. 3. Colegio profesional competente para visar los trabajos profesionales.*

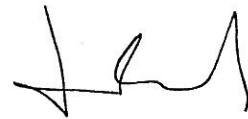
1. Para la obtención del visado colegial obligatorio de un trabajo profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, el profesional firmante del trabajo **se dirigirá al Colegio profesional en cuyo ámbito radiquen las obras u otras actuaciones objeto del mismo.**

2. El autor del trabajo profesional podrá presentarlo en otro Colegio profesional de su misma titulación para la obtención del visado en el Colegio territorialmente competente, para lo que podrán utilizarse los mecanismos de coordinación y colaboración intercolegial previstos legalmente”

En su virtud,

**SOLICITO A V.E.:** Que tenga por formuladas las presentes alegaciones tomándolas en consideración para la elaboración del Dictamen preceptivo

Madrid, 23 de junio de 2010



**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO.- MADRID**